



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDO NÚMERO 015  
(31 Agosto de 2012)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y SE DEFINEN LOS MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto 605 de 1996. Capítulo 1 del Título IV, el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, La Ley 142 de 1994 y la Ley 1259 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que se debe adoptar e implementar el Comparendo Ambiental como un instrumento que, en conjunto con otras herramientas y acciones, contribuya a la generación de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, previniendo potenciales afectaciones al medio ambiente y a la salud pública.
- B. Que se debe definir sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; y de igual manera conlleva la implementación de estímulos a las buenas prácticas en relación con el manejo de los residuos sólidos.
- C. Que serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles; dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de negocio, industria o empresa; las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado; los responsables de cualquier institución pública o privada; los representantes de las instituciones educativas; los peatones que hacen uso del espacio público; los conductores y pasajeros de todo tipo de vehículo y en general todos los usuarios del servicio público de aseo.
- D. Que de conformidad con el Decreto 1713 de 2002, y las normas que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, son derechos de los usuarios:
  - El ejercicio de la libre afiliación al servicio y acceso a la información, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
  - La participación en los Comités de Desarrollo y Control Social.
  - Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos.
  - Tener un servicio de buena calidad.
  - El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.



**HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS**

- Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.
  - Obtener el descuento en la factura por falla en la prestación del servicio de aseo imputable a la persona prestadora.
  - Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la metodología expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- E. Que de conformidad con el Decreto 1713 de 2002, y las normas que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, son deberes de los usuarios, entre otros:
- Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
  - Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.
  - Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas de servicio de aseo establecidos.
  - Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.
  - Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.
  - Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
  - Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.
  - Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.
  - No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el Municipio.
  - Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
  - Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.
  -
- F. Que en mérito de lo expuesto,



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, Y LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

**ARTICULO 1. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1713 de 2002, y las normas que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo las que se describen en los artículos siguientes.

**1. OBLIGACIÓN DE ALMACENAR Y PRESENTAR.** El almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, son obligaciones del usuario. Se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, en los respectivos programas para la prestación del servicio de aseo y a las demás obligaciones establecidas por las autoridades ambientales y de servicios públicos. El incumplimiento generará las sanciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Acuerdo.

**2. PRESENTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA RECOLECCIÓN.** Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

**PARÁGRAFO:** Todos los usuarios del servicio público de aseo deberán separar y presentar los residuos de conformidad con lo establecido en este Acuerdo y atendiendo a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio.

**3. OBLIGACIÓN DE ALMACENAR CONJUNTAMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS EDIFICACIONES Y ANDENES.** Los residuos sólidos provenientes del barro, realizado por los usuarios, en andenes e interiores de las edificaciones, deberán ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas, cuidando que se siga lo especificado en relación con la separación de los residuos sólidos en la fuente, de manera que se posibilite su recolección selectiva.

**4. OBLIGACIÓN DE LAVAR LOS RECIPIENTES:** Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

**5. UNIDADES DE ALMACENAMIENTO:** Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.

**6. OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN.** En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los



**HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS**

usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas.

**ARTÍCULO 2: CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deberán estar construidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana.

**ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES.** Los recipientes desechables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección convencional o recolección selectiva.
2. Garantizar el aislamiento de los residuos generados, evitando su contacto con el medio ambiente.
3. Tener una capacidad y resistencia proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
4. Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable.
5. Facilitar su cierre o amarre.

**ARTÍCULO 4. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Todo Multiusuario y demás usuarios del servicio público de aseo, que genere y presente grandes volúmenes de residuos sólidos, deberá tener una unidad de almacenamiento que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.
5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.
6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.

**PARÁGRAFO 1.** En las zonas en que se desarrollen programas de recuperación, las áreas a las que se refiere este artículo deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminación conforme a lo determinado en el manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**PARÁGRAFO 2.** Para acceder a la opción tarifaria como multiusuario, éste último podrá escoger entre la presentación en la unidad de almacenamiento prevista en este artículo o la presentación



**HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS**

2781

en andén de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo, y contar como mínimo con los recipientes de almacenamiento previstos en el artículo 8 del presente acto.

**PARÁGRAFO 3.** Las plazas de mercado, cementerios, Plantas de Faenado y/o frigoríficos deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgánico.

**ARTÍCULO 5. EMPAQUE DE LOS RESIDUOS PARA LA EVACUACIÓN POR DUCTOS.** Los residuos sólidos objeto del servicio ordinario, que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes desechables que reúnan las características exigidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. SITIOS DE UBICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** La presentación de los residuos se podrá realizar en alguno de los siguientes lugares: en el caso de multiusuarios, en la unidad de almacenamiento o en el andén; en el caso de los demás usuarios en el andén del inmueble del generador.

Respecto a la presentación de los residuos sólidos y los recipientes para su almacenamiento, se deberá cumplir con lo previsto en los Artículos 5 a 10 del presente Acuerdo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el Municipio, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

**PARÁGRAFO.** La persona prestadora del servicio deberá determinar los sitios de recolección de residuos, establecer los horarios de recolección notificando como mínimo con tres (3) días de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen problemas ambientales y/o de salud. En caso de emergencia, y ante la imposibilidad de notificar oportunamente los sitios de recolección, los usuarios deberán estar prestos a tender las orientaciones de la persona prestadora del servicio y de las demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS CAJAS DE ALMACENAMIENTO.** El tamaño, la capacidad y el sistema de carga y descarga de las cajas de almacenamiento públicas o privadas, serán determinados por las personas y/o empresas prestadoras del servicio público de aseo con el objeto que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte.

**PARÁGRAFO 1.** La capacidad de las cajas de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que nunca se rebase la capacidad máxima del contenido de la caja.

**PARÁGRAFO 2.** Las cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deben estar situadas y provistas de los elementos necesarios, de tal manera que se evite la humedad, la dispersión de los residuos y el acceso de animales.

**ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS FUERA DE LAS CAJAS DE ALMACENAMIENTO.** Se prohíbe arrojar o depositar residuos fuera de las cajas de almacenamiento.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

El aseo de las cajas de almacenamiento de uso privado y de sus alrededores, será responsabilidad del usuario, para lo cual se debe exigir el cumplimiento de las mejores prácticas de almacenamiento.

**ARTÍCULO 9. SITIOS DE UBICACIÓN PARA LAS CAJAS DE ALMACENAMIENTO.** El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá permitir, como mínimo, lo siguiente:

1. Accesibilidad para los usuarios.
2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la evacuación de los residuos sólidos.
3. Tránsito de peatones o de vehículos, según el caso.
4. Conservación de la higiene y la estética del entorno.
5. Tener la aceptación de la propia comunidad usuaria.
6. Evitar los posibles impactos ambientales negativos.
7. Estar provistas de las tapas o mecanismos que impidan el acceso de animales y/o predadores a su interior.

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIÓN DE CAJAS DE ALMACENAMIENTO EN ÁREAS PÚBLICAS.** Se prohíbe la localización permanente de cajas de almacenamiento de residuos en áreas públicas. Sin embargo, las autoridades municipales competentes, podrán permitir, excepcionalmente, su localización en tales áreas, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando un evento o situación específica lo requiera y se coordine con la persona y/o empresa prestadora del servicio público, en las condiciones que esta lo proponga.

**ARTÍCULO 11. PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DISPUESTOS EN SITIO PÚBLICO.** Todo usuario del servicio público de aseo, cede la propiedad de los residuos a la persona prestadora del servicio, en el momento de ubicarlos en el sitio público establecido para hacer la respectiva recolección, siempre y cuando lo haga en la forma indicada en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD POR LA PRESENTACIÓN INADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** El usuario del servicio público de aseo, que almacene y presente, residuos no objeto del servicio ordinario, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 1.** Quien entregue los residuos a que se refiere este artículo a personas o entidades no autorizadas para tal fin, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 2.** Los comportamientos descritos en este artículo darán lugar a las sanciones contempladas en el Comparendo Ambiental, sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones que disponga la normatividad específica que regula la materia.

**ARTÍCULO 13. CERRAMIENTO DE LOTES SIN CONSTRUIR EN EL ÁREA URBANA.** Los dueños de predios sin construir, contiguos a las vías o áreas públicas en el área urbana, los mantendrán libres de maleza y residuos sólidos, debidamente cercados, con el fin de evitar el arrojo de basura que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas. El cerco deberá realizarse de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes. Impartida la orden de cercamiento por el inspector de policía, quien no la cumpla dentro del término y con las



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

especificaciones establecidas en la respectiva reglamentación, será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente acto.

Cuando los propietarios o poseedores de terrenos u otros inmuebles abandonados, no efectúen la limpieza en los términos del párrafo anterior, la empresa prestadora del servicio público de aseo

realizará los trabajos de limpieza a que haya lugar y cobrará el importe de la misma al responsable catastral del predio sin perjuicio de las sanciones policivas correspondientes.

**ARTÍCULO 14. INMUEBLES QUE AMENAZAN RUINA.** Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción que se encuentren en estado ruinoso, deberán tomar las medidas que procedan para evitar que se conviertan en focos contaminantes, y que puedan causar algún peligro para los vecinos y transeúntes. En caso de renuencia del propietario, la autoridad competente iniciará el tratamiento pertinente descrito en el Artículo 216 del Código de Policía.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS.** Los vendedores ambulantes o estacionarios debidamente autorizados, deben mantener aseados sus puestos, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos y presentarlos para su recolección en los días y horarios establecidos por la empresa prestadora del servicio de aseo en la zona, máximo con tres horas de anticipación al paso del vehículo recolector. En caso de renuencia por parte del vendedor ambulante o estacionario, se procederá a la cancelación del respectivo permiso para el ejercicio de la actividad.

**ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS MASIVOS.** Como requisito para la expedición del permiso para la celebración de eventos especiales y espectáculos masivos por parte de la Secretaría de Gobierno, el organizador deberá garantizar el barrido, almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio a la empresa prestadora del servicio de aseo. En la presentación de los residuos se deberá separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

**PARÁGRAFO.** La recolección de los residuos generados por cualquier evento masivo, deberá realizarse inmediatamente terminado el espectáculo.

**ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.** La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por la producción, recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos se regirá por la normatividad que de manera especial regule la materia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por la ocurrencia de las infracciones contempladas en este acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Los expendios de combustibles y lubricantes, lavado de carros y demás establecimientos similares, cuidarán de manera especial que sus locales, andenes y calles frente a sus instalaciones y áreas adyacentes, se mantengan en perfecto estado de aseo evitando el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial o prohibidos y otros residuos en la vía y áreas públicas.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ARTÍCULO 18. MANEJO DE MATERIAL VEGETAL RESULTANTE DE PODAS Y TALAS DE ÁRBOLES, Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES.** El material vegetal de

desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala de árboles, así como el resultante del mantenimiento de zonas verdes y jardines será utilizado, en lo posible, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización, o entregado a una entidad sin ánimo de lucro con fines de uso social o para los usos antes mencionados. De no ser esto posible, debe ser adecuadamente dispuesto en las zonas autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO.** La disposición final deberá realizarse directamente por el generador o contratada como un servicio especial con las empresas prestadoras del servicio de aseo. Los sitios de disposición final serán los que para el efecto señale la norma o la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 19. DEPOSICIONES FÉCALES DE LAS MASCOTAS.** Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces en coordinación con las empresas prestadoras del servicio de aseo.

**ARTICULO 20. PROHIBICIONES A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.** Se establecen las siguientes prohibiciones a la ciudadanía:

1. Se prohíbe arrojar basura en vías, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
2. Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas.
3. Se prohíbe el almacenamiento de materiales o residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de cargue, descargue y transporte, se deberá mantener protección para evitar el esparcimiento de los mismos.
4. Se prohíbe a toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados, destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basura una vez colocados en el sitio de recolección.
5. Se prohíbe la quema de todo tipo de residuos, con excepción de los autorizados por las autoridades ambientales competentes.
6. Se prohíbe la disposición o abandono de basuras, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
7. Se prohíbe la colocación de animales muertos, partes de éstos y basura de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio ordinario y en cualquier sitio no habilitado técnicamente y autorizado para ello.
8. Se prohíbe la instalación de afiches, volantes, plegables y demás publicidad, en los postes de energía del Municipio, así como también en muros y paredes del espacio público.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**CAPITULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE**  
**MATERIALES Y ELEMENTOS EN PROCESOS CONSTRUCTIVOS O SIMILARES**

**ARTÍCULO 21. MANEJO DE MATERIALES Y ELEMENTOS.** De conformidad con la Resolución 541 de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y las normas que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos, está regulado por las normas nacionales, locales y las contenidas en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se han adoptado las definiciones contenidas en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente

**ARTÍCULO 22. EN MATERIA DE TRANSPORTE.** Quienes transporten los materiales o elementos de que trata este capítulo, deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Los vehículos destinados para tal fin deberán poseer como parte de su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
2. El contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.
3. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
4. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
5. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujetada firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
6. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

**ARTÍCULO 23. EN MATERIA DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO.** Para el cargue, descargue y almacenamiento de los materiales y elementos a los que se hace referencia en este capítulo, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. En relación con las obras públicas se deberá considerar lo siguiente:
  - a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo con el fin de reducir las áreas afectadas.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

- b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
- c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas.
- d. El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.
- e. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad, en cada frente de trabajo.
- f. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
- g. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en este Acuerdo.

2. En relación con las obras privadas se deberá considerar lo siguiente:

- a. Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere este Acuerdo, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.
- b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar, dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público.
- c. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

3. Para los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia este Acuerdo con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

285  
45

**ARTÍCULO 24. EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL.** Para la disposición final de los materiales y elementos a los que se hace referencia en este capítulo, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere este Acuerdo en áreas de espacio público.
2. La persona natural o jurídica, pública o privada, que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.
3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere este Acuerdo con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

**PARÁGRAFO.** Los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere este Acuerdo, serán los que para tal fin defina el Municipio de Santa Rosa de Osos a través de las normas que regulan los usos del suelo.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS.** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en este capítulo y con base en la legislación ambiental vigente, la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Planeación Municipal o quien haga sus veces, expedirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción del presente Acuerdo, un instructivo guía para los procedimientos constructivos de las obras públicas, tendiente a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha regulación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública, especialmente de las contratadas por el Municipio de Santa Rosa de Osos.

**ARTÍCULO 26. OBLIGACIÓN DE LAS DIRECCION DE PLANEACION MUNICIPAL O CURADURIAS URBANAS.** Como parte de las obligaciones que debe cumplir el titular de una licencia de construcción, se deberá exigir un programa relativo al manejo ambiental de los materiales y elementos a los que hace referencia este Acuerdo, que contemple las disposiciones de este capítulo y las demás establecidas por la normatividad vigente.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción el cumplimiento de tales requisitos.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces y la Unidad de Control Urbanístico o quien haga sus veces, adscrita a la Dirección de Planeación Municipal, velarán por el cumplimiento de este requisito.

**CAPITULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL COMPAREndo AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.** Para facilitar la aplicación del Comparendo Ambiental y de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, y de aquellas normas que posteriormente las modifiquen o sustituyan, entre otras, son obligaciones de las empresas prestadoras del servicio público de aseo las siguientes:

1. Establecer de manera precisa e inmodificable, las rutas, frecuencias y horarios de recolección de basura, de conformidad con la normatividad que regula la materia.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

2. Mantener los vehículos encargados del transporte de basuras en condiciones adecuadas de funcionamiento y limpieza.
3. Prestar el servicio de barrido y limpieza de calles en forma eficiente, cumpliendo con las rutas, horarios y la frecuencia prestablecida por la entidad prestadora.
4. Instalar cestas de almacenamiento de basuras en las vías públicas y el espacio público, con las características y en el número adecuado para atender la demanda, según la intensidad del flujo peatonal.
5. Poner a disposición de la comunidad todos los medios, humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
  
6. Llevar un registro permanente, a manera de censo, de los puntos críticos que en su jurisdicción deben ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.
7. Dar trámite oportuno a las solicitudes y quejas de los usuarios en relación con la prestación del servicio, en los términos previstos en la normatividad vigente que regula la materia.
8. Sancionar al personal a su cargo, que haya incurrido en conductas objeto de regulación de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

**ARTÍCULO 28. IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL POR LAS EMPRESAS DE ASEO.** A partir de la sanción de la Ley 1259 de 2008, las empresas de prestación del servicio de aseo tendrán seis (6) meses para cumplir con lo establecido en ella, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**CAPITULO IV**  
**CONDUCTAS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES**

**ARTICULO 29. CONDUCTAS DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES.** Se consideran conductas del personal de las entidades prestadoras del servicio de aseo que pueden ser objeto de sanción, las siguientes:

1. Solicitar o recibir dádivas.
2. Permitir o realizar la selección, clasificación o comercialización de las basuras simultáneamente con el proceso de recolección.
3. Recolectar basuras generadas en el interior de cualquier clase de edificación conjuntamente con las generadas por el barrido o limpieza.
4. Incumplimiento de los programas internos de servicio de la empresa prestadora del servicio.
5. Abandono de un vehículo cargado con residuos en la vía pública.
6. Manejo de un vehículo recolector por un conductor sin licencia para conducir el tipo de vehículo.
7. Falta de higiene en el equipo, los vehículos o instalaciones de la empresa prestadora del servicio.
8. Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final.
9. Recoger o seleccionar materiales entre los residuos ubicados para recolección en los vehículos de la empresa, por parte de los trabajadores o por cualquier persona si no ha sido autorizada.
10. Incumplimiento en los horarios o en las frecuencias de recolección de residuos o barrido de calles.
11. Incumplimiento en el mantenimiento adecuado de los equipos.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

12. Aumento indebido o artificial del peso de la basura.
13. Negarse a permitir el acceso de las entidades de vigilancia y control a las instalaciones de las empresas prestadoras del servicio.
14. No recibir o dificultar el trámite de las quejas de los usuarios.
15. Otras contenidas en el reglamento interno de la empresa prestadora del servicio.

**ARTICULO 30. CONDUCTAS DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES.** Se consideran conductas de la entidad prestadora del servicio que pueden ser objeto de sanción, las siguientes:

1. No establecer rutas de recolección, o no cumplir con las rutas, horarios y frecuencias de recolección, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
2. Mantener los vehículos encargados del transporte de basuras en condiciones de aseo inadecuadas, o con deficiencias en su operación y funcionamiento.
3. No cumplir con el servicio de barrido y limpieza de calles o hacerlo en forma deficiente o por fuera de las rutas, horarios y con la frecuencia prestablecida por la entidad prestadora.
4. No colocar cestas de almacenamiento de basuras en las vías públicas, en el número y con las características requeridas según la intensidad de los flujos peatonales.
5. Utilizar u operar estaciones de transferencia sin el cumplimiento de las normas de planeación urbana y sin el lleno de los requisitos de localización y funcionamiento previstos por la normatividad vigente.
6. Utilizar u operar sitios de disposición final de basuras que no cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
7. Operar un relleno sanitario sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente.
8. No respetar el principio de libertad de competencia, en los términos definidos por la Ley 142 de 1994.
9. No dar trámite oportuno a las solicitudes y quejas de los usuarios, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y demás normas vigentes.
10. No sancionar al personal a su cargo que haya incurrido en las conductas previstas en el artículo 33 del presente Acuerdo.
11. Incumplir cualquiera de los deberes que le impone el presente Acuerdo.
12. Las demás que definan las leyes, en especial la Ley 142 de 1994.

**CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 31. DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, las cuales en la normatividad vigente sobre residuos sólidos corresponden al incumplimiento de obligaciones o prohibiciones que deben ser atendidas por todos los usuarios del servicio público de aseo. Estas infracciones constituyen un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales y el medio ambiente, el libre tránsito vehicular y peatonal y el disfrute del espacio público; en síntesis el deterioro del hábitat urbano y rural y la buena salud de las personas.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ARTÍCULO 32. INFRACCIONES.** Además del incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones señaladas en este Acuerdo, se consideran infracciones por parte de los usuarios y los prestadores del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado no habilitados técnicamente y sin las autorizaciones requeridas.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos, o en sitios no habilitados para ello. Los inspectores de policía, ordenarán al dueño o encargado del animal o responsable de su muerte, sepultarlo en un sitio adecuado e inmediatamente.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura y deterioran la calidad del espacio público.
13. Permitir que las mascotas y demás animales a su cargo realicen la deposición de heces fecales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el transporte de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

**PARÁGRAFO 1:** A quien contravenga estas disposiciones, los inspectores de policía, los agentes de tránsito y la Policía Nacional, le ordenarán al infractor trasladar las basuras al lugar destinado para ello por las autoridades competentes, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que haya lugar en caso de renuencia.

**PARÁGRAFO 2:** Se entiende por sitios de uso público las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenaje, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**CAPITULO VI**  
**DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 33. SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental son las siguientes:

1. Como parte del componente pedagógico del Comparendo Ambiental, cada que se presente una infracción, se citará al infractor para que reciba educación ambiental durante cuatro (4) horas, la cual estará a cargo de la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces. Cuando el infractor es una persona jurídica, en la jornada de capacitación deberán participar el representante legal y el personal del área o sección que generó la infracción.
2. Igualmente, como parte del componente pedagógico del Comparendo Ambiental, en caso de reincidencia, en un lapso de tiempo no mayor a dos (2) años, se obligará, por parte de la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces, al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos, las cuales serán definidas por los entes responsables de la aplicación del Comparendo Ambiental. Cuando el infractor es una persona jurídica, en la jornada de servicio social deberán participar el representante legal y el personal del área o sección que generó la infracción.
3. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas, al infractor, persona natural o jurídica, se le impondrán las multas que a continuación se relacionan clasificadas según su gravedad:

**CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE ACUERDO A LA GRAVEDAD**

Tema	Infracciones	Gravísimas	Graves	Leves
Inadecuado almacenamiento de residuos (condiciones técnicas y sanitarias del sitio)	Almacenar los residuos sólidos en condiciones inadecuadas, contraviniendo las disposiciones del presente Acuerdo (Numerales 1, 3, 4, 5 del Artículo 5; Artículo 6; Artículo 8; Artículo 11; Artículo 12)		X	
Inadecuada presentación de residuos (recipientes y limpieza)	Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio (Numeral 2 del Artículo 5, Numeral 1 del Artículo 36).	X		
Acatamiento del horario y la frecuencia de recolección	Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente (Numeral 3, Artículo 36).	X		
Lugar de presentación de los residuos	Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura (Numeral 11, Artículo 36; Artículo 13; Artículo 14).	X		



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

Lotes abandonados y sin cerramiento	Mantener lotes en el área urbana sin el cerramiento necesario, propiciando que se conviertan en sitios de depósito de residuos y en foco de deterioro ambiental y a la salud de las personas (Artículo 17).		X	
Inmuebles que amenazan ruina	Mantener en estado de ruina edificios, casas o cualquier construcción, sin tomar las previsiones necesarias para evitar que se conviertan en focos de contaminación o deterioro de la salud de las personas, o que representen peligro para los vecinos y transeúntes (Artículo 18).	X		
Vendedores ambulantes estacionarios	Mantener, por parte de vendedores ambulantes o estacionarios, el entorno en el cual desarrollan sus actividades sin tener en cuenta los requerimientos de aseo establecidos en este Acuerdo (Artículo 19).		X	
Eventos, cabalgatas y espectáculos masivos (Organizador)	Realizar eventos especiales, cabalgatas y demás espectáculos masivos, sin tomar las previsiones necesarias para el manejo d de los residuos generados, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo (Artículo 20).	X		
Manejo de residuos peligrosos (químicos, sanitarios, animales muertos)	Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos, o en sitios no habilitados para ello. Los inspectores de policía, ordenarán al dueño o encargado del animal o responsable de su muerte, sepultarlo en un sitio adecuado e inmediatamente (Artículo 21, Numeral 7 del Artículo 24, Numeral 7 del Artículo 36).	X		
	Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente (Numeral 17, Artículo 36).	X		
Disposición final de material vegetal	Disponer los residuos de material vegetal resultante de poda y tala de árboles, y mantenimiento de zonas verdes y jardines, en sitios no autorizados para tal fin (Artículo 22).	X		



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

Deposiciones de mascotas (*)	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno (Artículo 23, Numeral 13 del Artículo 36).			X
Peatón que arroja basuras	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura (Numeral 2 del Artículo 36).		X	
Arrojar basuras desde un vehículo (**)	Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas (Numeral 16, Artículo 36).		X	
Lavado de vehículos y objetos en vía pública	Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura y deterioran la calidad del espacio público (Numeral 2 del Artículo 24, Numeral 12 del Artículo 36).	X		
Escombros en espacio público	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas (Numeral 3 del Artículo 24, Artículo 27, Numeral 9 del Artículo 36).	X		
Transporte de escombros	Fomentar el transporte de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados (Numeral 3 del Artículo 24, Artículo 26, Numeral 15 del Artículo 36).	X		
Disposición final de escombros	Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado no habilitados técnicamente y sin las autorizaciones requeridas (Numerales 1 y 6 del Artículo 24, Artículo 28, Numeral 4 del Artículo 36).	X		
	Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques (Numeral 6 del Artículo 24, Artículo 28, Numeral 5 del Artículo 36).	X		
Destapar los recipientes sin contar con la autorización para	Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para			X



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

aprovechar los residuos	su recolección (Numeral 4 del Artículo 24, Numeral 6 del Artículo 36).			
Quema de residuos sin autorización	Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente (Numeral 5 del Artículo 24, Numeral 10 del Artículo 36).		X	
Dificultar la prestación del servicio de aseo	Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros (Numeral 8, Artículo 36).		X	
Mal manejo de sitios donde se clasifican residuos	Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos (Numeral 14, Artículo 36).		X	
No recoger los residuos en los horarios y con las frecuencias establecidas	El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada (Numeral 18, Artículo 36).		X	

Notas:

(\*) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas establecidas en el presente Acuerdo, cuando la infracción se refiera a las deposiciones de mascotas, para efecto de las multas y demás sanciones a imponer, se aplicará lo establecido en el Artículo 40 del presente Acuerdo.

(\*\*) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas establecidas en el presente Acuerdo, cuando la infracción se refiera a arrojar basuras desde un vehículo, para efecto de las multas y demás sanciones a imponer, se aplicará lo establecido en el Artículo 39 del presente Acuerdo.

**VALORACIÓN DE LAS MULTAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INFRACTOR**

FALTAS	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Gravísimas	Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Graves	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legales Vigente	Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:
Leves	De cero (0) a medio (1/2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.	Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

4. Si se presenta reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas, se procederá al sellamiento de los inmuebles desde los que éste comportamiento se origine. El período de tiempo correspondiente al sellamiento se deberá establecer entre cinco (5) y sesenta (60) días,



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

5. acudiendo al cierre definitivo si la reincidencia se presenta por tres (3) veces consecutivas en cualquier tiempo.
6. Suspensión del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. El período de tiempo correspondiente a la suspensión se deberá establecer entre cinco (5) y sesenta (60) días, acudiendo a la cancelación definitiva si la reincidencia se presenta por tres (3) veces consecutivas en cualquier tiempo, siempre y cuando se trate del mismo propietario del establecimiento.
7. Suspensión de las obras que se estén construyendo contraviniendo las condiciones especiales previstas para el adecuado manejo de los residuos sólidos de conformidad con la normatividad vigente para su presentación y almacenamiento, o cancelación de licencias que las autorizaron.
8. Si el desacato persiste por más de tres (3) veces consecutivas, en cualquier tiempo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto de la persona natural que infringe la norma, o del representante legal de la persona jurídica infractora, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones previstas en caso de reincidencia.
9. Las demás que señalen las normas municipales, departamentales o nacionales para el mantenimiento de una sana convivencia.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas establecidas en el presente Acuerdo, cuando la infracción se refiera a las deposiciones de mascotas, para efecto de las multas y demás sanciones a imponer, se aplicará lo establecido en el Artículo 40 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la imposición de las sanciones pedagógicas establecidas en el presente Acuerdo, cuando la infracción se refiera a arrojar basuras desde un vehículo, para efecto de las multas y demás sanciones a imponer, se aplicará lo establecido en el Artículo 39 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 34: DEBIDO PROCESO:** Para efectos de la aplicación del Comparando Ambiental las autoridades, con competencia para ello, deberán ceñirse al debido proceso señalado en el artículo 47 del presente acto y, mediante acto administrativo, motivar adecuadamente sus decisiones.

**ARTÍCULO 35. INFRACCIONES DESDE VEHÍCULOS:** Cuando la infracción consista en arrojar residuos desde un vehículo motorizado o de tracción humana o animal, estacionado o en movimiento sobre las vías o el espacio público en general, la multa aplicable directamente por los agentes de tránsito, por cada vez, será de un (1) salario mínimo mensual vigente, sin perjuicio de que se dé cumplimiento al procedimiento pedagógico establecido en este artículo.

**ARTICULO 36: CANINOS:** Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, tendrán como sanciones las establecidas por la **Ley 746 de 2002**, consistentes en multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario orientado a la limpieza de los lugares que el inspector defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inconmutable de tres (3) a cinco (5) días. Lo anterior sin perjuicio de que a juicio de la Inspección competente, se apliquen las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.



**HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS**

**PARÁGRAFO.** Entiéndase aplicable al espacio público urbanos.

**ARTICULO 37. NO EXCLUSIÓN DE LAS SANCIONES.** Las sanciones establecidas en el presente Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas de cualquier orden a que haya lugar y del ejercicio de acciones civiles y penales correspondientes.

**ARTICULO 38. MERITO EJECUTIVO.** Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las autoridades competentes prestarán mérito ejecutivo una vez se encuentren en firme.

**ARTICULO 39. SANCIONES AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO.** Las entidades prestadoras del servicio de aseo definirán en su reglamento las sanciones a las conductas u omisiones en las que incurra el personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO 40. SANCIONES A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO.** Las autoridades competentes, definidas por la legislación vigente que regula la prestación del servicio público de aseo, serán las responsables de imponer las sanciones a aquellos prestadores que incurran en alguna de las conductas previstas como sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Corporación Autónoma Regional imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, a las entidades prestadoras del servicio de aseo en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**CAPITULO VII  
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 41. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Es responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental el señor Alcalde quien podrá delegarla en la Secretaría de Gobierno y/o la Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces. La imposición directa del comparendo estará en cabeza de las Inspecciones de policía adscritas a la Secretaría de Gobierno, o en su lugar la inspección ambiental si la misma existe o llegare a crearse, las Inspecciones de Tránsito Municipal, las autoridades de policía y los agentes de tránsito.

**PARÁGRAFO 1.** Cada uno de los responsables de la aplicación del Comparendo Ambiental, señalados en este artículo, ejercerá sus competencias en esta materia de conformidad con los alcances establecidos en este Acuerdo.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**PARÁGRAFO 2.** De manera especial, para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal en movimiento o estacionados, que incurran en

infracciones a las normas de aseo y limpieza, en las vías y en general en el espacio público, serán los agentes de tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

**ARTÍCULO 42. GRUPO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONVIVENCIA – GRUPO VICO** -. Crease el Grupo para la Vigilancia y Control de la Convivencia - Grupo VICO, que tendrá como su principal responsabilidad desarrollar acciones para promover la sana convivencia entre los

ciudadanos y de manera específica, ejercerá la vigilancia y control para detectar las infracciones contempladas en este Acuerdo, identificar a los responsables de las mismas, y remitir los informes correspondientes a los entes competentes para el inicio del procedimiento contravencional a que haya lugar o la imposición del comparendo ambiental. El grupo VICO está integrado o acompañado por un agente de tránsito, por un inspector de policía o un agente de la policía nacional, estos podrán imponer el comparendo ambiental, siempre y cuando el infractor se sorprenda en flagrancia.

El Grupo VICO se debe entender como una estrategia para mejorar la efectividad de los mecanismos de coordinación entre las entidades que a él confluyen, de tal manera que se posibilite la realización periódica de operativos conjuntos y se agilice la toma de decisiones.

El Grupo VICO estará conformado por funcionarios de las unidades ejecutoras que se señalan a continuación, y que tienen a su cargo funciones de vigilancia y control en relación con las competencias a cargo de dichas entidades. Las unidades ejecutoras que a él confluyen, sin perjuicio de la participación de otras que a juicio del Alcalde Municipal se considere conveniente, son las siguientes:

Secretaría de Gobierno

Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces

Secretaría de Salud

Secretaría de Tránsito y Transporte

Dirección de Planeación Municipal

Empresa de Servicios Públicos

Policía Nacional

**PARÁGRAFO 1.** Facultase al Alcalde Municipal para que en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamente todos los aspectos inherentes a la estructura, funciones y mecanismos de operación del Grupo VICO, así como para que establezca las responsabilidades, autoridad y calidades de quienes actuarán en este comité, en representación de cada una de las unidades ejecutoras.

**PARÁGRAFO 2.** Facultase al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios a que haya lugar con la Policía Nacional, garantizando su vinculación de manera efectiva al Grupo VICO.

**PARÁGRAFO 3.** El Alcalde Municipal se apoyará en el Grupo VICO para la creación del proyecto o programa del Patrullero Ambiental o Patrullero Cívico, como apoyo en el ejercicio de las responsabilidades asignadas al Grupo VICO, los cuales actuarán bajo las orientaciones y la coordinación que al interior del Grupo VICO se establezca.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

29/5

**CAPITULO VIII**  
**DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL Y DE LA**  
**DESTINACIÓN**  
**DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR ESE CONCEPTO.**

**ARTÍCULO 43. APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La aplicación del Comparendo Ambiental se podrá dar a partir de las siguientes situaciones:

1. Con fundamento en denuncias formuladas por la comunidad ante la Inspección Ambiental, a través de los medios dispuestos para ello.  
En tal caso, el debido proceso para la imposición del comparendo ambiental será el siguiente: El o la funcionario (a) competente, debidamente habilitado para adelantar el trámite contravencional o el grupo VICO, irá hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular, constatarán el grado de veracidad de la denuncia e identificarán el presunto infractor. De resultar evidencias o indicios sobre una posible infracción, se procederá a realizar la citación correspondiente para que el presunto infractor realice su defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes. La entidad administrativa que conozca el asunto también de manera oficiosa puede decretar las pruebas que considere necesarias para despejar cualquier duda. Una vez agotado este procedimiento impondrán las sanciones que correspondan contempladas en el presente acto o las normas locales o nacionales ambientales y de policía existentes a dicha fecha y notificará la decisión al (los) infractor(es) en la forma dispuesta en el Código Contencioso Administrativo. Contra la decisión administrativa que impone la sanción procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que expidió el acto y en subsidio el recurso de apelación ante el señor Alcalde municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto.
2. Con fundamento en las labores de vigilancia y control realizadas por el Grupo VICO, sobre los puntos críticos en los que se realiza una inadecuada disposición de residuos sólidos.  
El VICO presentará el informe respectivo ante la Inspección Ambiental, especificando con precisión la posible infracción, el lugar de ocurrencia y el presunto infractor. A partir de este informe se procederá a realizar la citación correspondiente para que el presunto infractor realice su defensa y una vez agotado el debido proceso señalado en el numeral 47.1, si es del caso, se impongan las sanciones que correspondan.
3. Cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, un funcionario de cualquier inspección de policía o cualesquiera de los funcionarios del Grupo VICO, investidos de autoridad para imponer el Comparendo Ambiental, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros, procederán de la siguiente manera:
  - a. Se identifica y aborda al infractor.
  - b. Se procede a aplicar la sanción a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad en general y en especial a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques y quebradas.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**PARÁGRAFO 1.** Facultase al Alcalde Municipal para que en el término máximo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cree un fondo especial denominado: Comparendo Ambiental; mediante el cual se administren los recursos recaudados por concepto de las multas correspondientes al comparendo en mención. El Alcalde Municipal, a través del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, queda facultado para que en el mismo plazo realice los ajustes presupuestales necesarios para incorporar este fondo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

**PARÁGRAFO 2.** La coordinación de la ejecución de los recursos de dicho fondo especial estará a cargo del Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Rural, quien para el efecto concertará con los representantes autorizados de las demás unidades ejecutoras que participan en el Grupo VICO, las prioridades a atender en cada periodo fiscal. Estas prioridades deberán quedar plasmadas en un plan de acción que se formule para el efecto, el cual deberá contener los proyectos a ejecutar, las metas a alcanzar, los recursos a invertir, los responsables de su ejecución y el respectivo cronograma para su desarrollo.

**CAPITULO IX**  
**DE LA PROMOCIÓN PARA EL ADECUADO MANEJO DE LAS BASURAS Y ESCOMBROS**  
**POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y DE TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE**  
**ASEO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 45. PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces, en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos, la Dirección de Transportes y Tránsito y, apoyándose en el Grupo VICO, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones, sensibilizaciones y talleres, acerca de la entrada en vigencia del Comparendo Ambiental, sus objetivos y forma de aplicación.

**ARTÍCULO 46. PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS.** La Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces, en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos, desarrollará en toda la jurisdicción municipal campañas pedagógicas e informativas sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros. Dichas campañas deberán incluirse en sus planes de acción anuales y desarrollarse con el apoyo del Grupo VICO. De igual manera, en los planes de acción anuales de estas dependencias, se desarrollarán y promoverán programas que estimulen el manejo integral de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en el PGIRS del Municipio de Santa Rosa de Osos.

**ARTÍCULO 47. INCENTIVOS POR CAMPAÑAS QUE PROMUEVAN EL ADECUADO MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS.** Facúltese al señor Alcalde Municipal para establecer dentro de los sesenta (60) días siguientes a la sanción del presente Acuerdo, una campaña conjunta, que contemple incentivos, en especie o en dinero, destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas, programas o proyectos que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental; para tal fin el Alcalde deberá reglamentar la materia.



HONORABLE CONCEJO

Ciudad de Santa Rosa de Osos

**ARTÍCULO 48. SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO AL MANEJO ADECUADO DE BASURAS Y ESCOMBROS.** La Secretaría Municipal de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente o quien haga sus veces deberá implementar un sistema de información digital que facilite el seguimiento y evaluación de la gestión de las diferentes entidades responsables del manejo adecuado de las basuras y escombros en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos, así como de la gestión de las comunidades en pro del acertado manejo de la basura o residuos sólidos. Este sistema de información también deberá dar cuenta de los resultados e impactos alcanzados en relación con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, por el adecuado manejo de basuras y escombros.

**PARÁGRAFO.** Los resultados del seguimiento y evaluación serán dados a conocer a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación y a través de foros, conferencias y talleres que se desarrollen en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

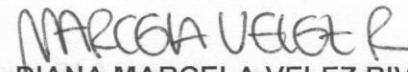
#### CAPITULO X DE OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 49. FORMATO PARA LA IMPOSICIÓN DEL COMPAREndo AMBIENTAL E INCORPORACIÓN EN EL COMPAREndo NACIONAL DE TRÁNSITO.** En cuanto al formato del comparendo ambiental y la incorporación de dicha infracción en los comparendos de tránsito, éstos entrarán a regir una vez el Gobierno Nacional establezcan el mismo, acorde con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley 1259 de diciembre 19 de 2008.

**ARTÍCULO 50. ENTRADA EN VIGENCIA DEL COMPAREndo AMBIENTAL.** El Comparendo Ambiental entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Honorable Concejo Municipal. Mientras tanto se seguirán aplicando las sanciones previstas en el Decreto 605 de 1996, el Código de Policía y el manual de convivencia departamental y/o municipal.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, EL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2012 Y EN PLENARIA DE SESIONES ORDINARIAS EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2012.**

  
JULIO ALDEMAR YARCE AGUADELO  
Presidente Concejo Municipal

  
DIANA MARCELA VELEZ RIVERA  
Secretaria

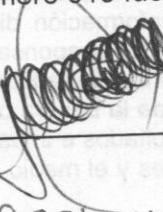
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios

Santa Rosa de Osos, 03 de septiembre de 2012

El Acuerdo número 015 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



MARCGIA UGLET

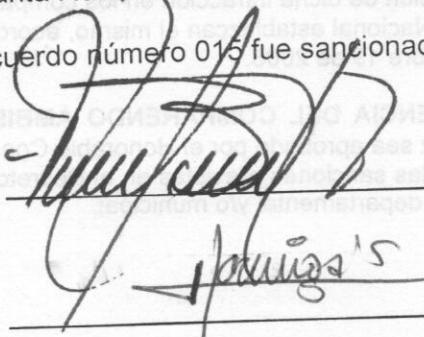
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, 03 de septiembre de 2012

El Acuerdo número 015 fue sancionado en esta fecha.

EL ALCALDE



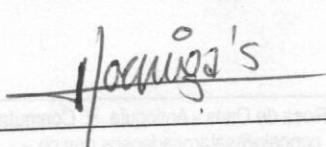
Alvaro

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el Acuerdo número 015 que antecede fue publicado hoy 03 de septiembre de 2012.

EL SECRETARIO



Norma's